

IEEBCS-CG082-ABRIL-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.

1.- Antecedentes

1.1. Acuerdo CG-026-JULIO-2017. El 14 de Julio de 2017, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, mismo que contiene el financiamiento público a otorgar para gastos de campaña a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como a las candidatas y candidatos independientes.

1.2. Acuerdo CG-0065-OCTUBRE-2017. El 31 de octubre de 2017, el Consejo General emitió acuerdo respecto de la emisión de las Reglas de operación para el registro de candidaturas independientes para los cargos de diputados y diputadas por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.3. Acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se determinaron los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.4. Acuerdo CG-0072-NOVIEMBRE-2017. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó acuerdo mediante el cual emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.5. Acuerdo CG-0089-DICIEMBRE-2017. El 12 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.6. Acuerdo CG-0096-DICIEMBRE-2017. El 28 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar

los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidatas y los candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2017-2018, en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.7. Acuerdo IEEBCS-CG029-ENERO-2018. El 31 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2018.

1.8. Registro de candidatos independientes. El 17 de abril de 2018, los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Loreto; así como los Consejos Distritales Electorales 1, 2, 15 y 16 del Instituto, aprobaron diversos registros de Candidatos Independientes, para participar en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.9 Solicitud de información. En fecha 25 de abril del presente año, mediante correo IEEBCS-DEPPP-C0264-2018, la DEPPP solicitó información a Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de las y los candidatas independientes que obtuvieron su registro; los que no obtuvieron su registro y que hayan interpuesto medio de impugnación, así como el estado que guardan dichos medios.

1.10. Respuesta a la solicitud. En fecha 26 de abril del presente año, mediante correo IEEBCS-SE-C1646-2018, Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó a la DEPPP, la obtención de registro de seis candidatas independientes; así como tres que interpusieron respectivo medio de impugnación para obtener el registro y que actualmente se encuentran pendientes de resolver por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.11. Aprobación de acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0006-2018. El 27 de abril de 2018 en Sesión Extraordinaria Urgente, la CPPRP aprobó el acuerdo por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2017-2018.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, en virtud de tener como función a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia del régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución General; así como 12, 18, fracción XXIV y 247 de la Ley Electoral.

2.2. Estudio de Fondo.

Es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular; por tanto, podrán solicitar su registro como candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral correspondiente quienes cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En el mismo orden de ideas, este Organismo Público Local Electoral tiene como función a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes; para lo cual, resulta indispensable regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los Candidatos Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

En ese tenor, las candidatas y candidatos independientes registrados tienen derecho a obtener financiamiento público para sus gastos de campaña por lo que, para efectos de la distribución del mismo, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C y 116, fracción IV inciso k) de la Constitución General; así como 217, fracción III, 222 y 231 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el antecedente 1.1 de este acuerdo, se presupuestó como financiamiento público para gastos de campaña a distribuir entre las candidaturas independientes la cantidad de \$246,427.09 (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 09/100 MN).

Ahora bien, primeramente debemos mencionar que, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Electoral, dicho monto deberá ser distribuido a razón de un 33.3% de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos independientes al cargo de Gobernador; un 33.3% entre las fórmulas al cargo de integrantes de los ayuntamientos; y, un 33.3% entre las fórmulas al cargo de diputadas o diputados. Asimismo; en el supuesto de que un sólo candidato independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos antes referidos.

Sin embargo, frente al supuesto tripartito establecido en el numeral mencionado en el párrafo inmediato anterior, resulta pertinente precisar que existe una laguna legal que no permite determinar de manera literal cuál será el porcentaje que habrán de recibir las candidaturas independientes en las elecciones para renovar únicamente al Congreso del Estado, así como los Ayuntamientos; es decir, en un supuesto bipartito, por lo que resulta necesario establecer una interpretación adecuada para tal efecto.

Así, teniendo como justificación el principio establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución General, en correlación con el 232 de la Ley Electoral, se deberá efectuar una distribución igualitaria entre las elecciones que se llevarán a cabo en los procesos electorales.

Cabe señalar, que es competencia de éste Órgano Electoral garantizar los recursos públicos de las candidaturas independientes en igualdad de condiciones durante el proceso electoral en curso, además de la exigencia de adoptar las medidas necesarias para cumplir con los fines democráticos en una contienda electoral.

Lo que tiene congruencia con la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del rubro: "FACULTADES EXPLICITAS E IMPLICITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.”, la cual señala, en lo que nos ocupa, que el Consejo General de otrora Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten remediar e investigar de manera eficaz e inmediata cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; asimismo a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales. Facultades que tienen plena aplicabilidad en lo que a nuestro ámbito local corresponde.

Además, es notorio que las candidatas y los candidatos independientes no se encuentran en un plano de igualdad, al no estar en las mismas posibilidades y condiciones que las candidaturas que son impulsadas por los partidos políticos; así, los recursos públicos deben ser tendentes a buscar una contienda equilibrada; lo que tiene inherencia con el deber legal de este Instituto de vigilar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, entre otros la proporcionalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

En consecuencia, al no contemplar la Ley Electoral un supuesto bipartito, este Consejo General determina, de conformidad con todo lo antes expuesto, y derivado de una interpretación sistemática y funcional, distribuir de manera equitativa el financiamiento público cuantificado señalado anteriormente; es decir, distribuir el monto total de \$246,427.09 (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 09/100 MN), en un 50% entre las fórmulas al cargo de integrantes de los ayuntamientos; y, un 50% entre las fórmulas al cargo de diputadas o diputados por concepto de financiamiento público para gastos de campaña durante el Proceso Local Electoral 2017-2018.

2.2.1. Distribución del Financiamiento.

Una vez justificado lo anterior, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas independientes será de la siguiente manera:

Tabla 1. Distribución por elección.

Tipo de elección	Porcentaje	Cantidad
Candidaturas independientes al cargo de integrante de ayuntamiento	50 %	\$123,213.54
Candidaturas independientes al cargo de diputada o diputado	50 %	\$123,213.54
Total	100%	\$246,427.09

Ahora bien, de conformidad con el antecedente 1.8 de este acuerdo, el 17 de abril del presente año, los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Loreto; así como los Consejos Distritales Electorales 1, 2, 15 y 16 del Instituto, aprobaron diversos registros de candidatos independientes, para participar en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

No obstante lo anterior, de conformidad con los puntos de antecedente 1.9 y 1.10 de este acuerdo, si bien es cierto que ya se tiene el pleno conocimiento del registro de 6 candidaturas independientes en ambos cargos de elección, también es cierto que resulta necesario realizar la proyección del supuesto de los 3 candidatos independientes que interpusieron respectivo medio de impugnación para obtener el registro¹ y que actualmente se encuentran pendientes de resolver por el Tribunal

¹ Aparecen en las tablas 2 y 3 como candidatos no registrados

Estatad Electoral de Baja California Sur, por lo que incrementaría a 9 el número de candidatos; en tal escenario, al distribuir de manera igualitaria entre tal número candidatos los montos antes señalados, resulta lo siguiente:

Tabla 2. Distribución individual

Cargo	Candidatos registrados	Candidatos no registrados	Monto por elección	Financiamiento a otorgar a cada candidato independiente
Integrante de ayuntamiento	2	2	\$123,213.54	\$30,803.38
Diputado	4	1	\$123,213.54	\$24,642.70
Total	6	3	\$246,427.09	\$246,427.09

De lo anterior, se desprende que cada candidato Independiente al cargo de diputado podrá obtener como financiamiento público para gasto de campaña, el monto total de \$24,642.70 pesos; asimismo, cada candidato al cargo de Integrante de ayuntamiento, podrá obtener el equivalente a \$30,803.38 pesos.

Ahora, teniendo en cuenta que actualmente hay 6 candidatos registrados, se deberá ministrar el financiamiento público inicialmente a éstos; asimismo, se reservará lo que corresponde a los 3 candidatos no registrados para ser ministrado una vez resueltos los medios de impugnación correspondiente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Montos a ministrar y reservar.

Cargo	Candidatos registrados	Total a entregar	Candidatos no registrados	Monto total reservado	Monto por elección
Integrante de ayuntamiento	2	\$61,606.77	2	\$61,606.77	\$123,213.54
Diputado	4	\$98,570.80	1	\$24,642.70	\$123,213.54

En tal virtud, una vez resueltos los medios de impugnación respectivos, en caso de que los 3 ciudadanos no obtengan el registro como candidatos independientes, los montos reservados indicados en la tabla anterior, deberán ser redistribuidos entre los candidatos para la elección respectiva registrados en ese momento.

2.2.2. Elementos a tomar en cuenta al momento de asignar el financiamiento público.

a) Renuncia.

- **De una o algunas candidaturas independientes por cargos de elección.** Para el caso en que algún candidato independiente manifieste su renuncia a la candidatura o al financiamiento público, la DEPPP redistribuirá ese monto de forma igualitaria entre las candidaturas independientes que mantengan su registro y que correspondan al mismo cargo de elección. Para ello, se deberá tomar en cuenta el monto que hasta esa fecha no haya sido efectivamente ministrado a la candidatura independiente que renuncia a la prerrogativa, pues la ley electoral no prevé la existencia de efectos retroactivos.

De igual manera, por certeza y para efectos de la redistribución del financiamiento del candidato que renuncia, ésta se llevará a cabo una vez que hayan sido resueltos todos los

medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a una candidatura independiente.

La DEPPP, a través del área administrativa correspondiente, ministrará el referido monto al resto de las candidaturas independientes que compitan por el mismo cargo de elección en el siguiente depósito mensual que así corresponda de acuerdo al calendario.

- **Renuncia todas las candidaturas independientes por cargos de elección.** En el supuesto de que todas las candidaturas independientes que contienden por el mismo cargo de elección notificarán su renuncia al financiamiento público para gastos de campaña que por Ley les corresponde, éste será redistribuido igualitariamente en función de los cargos de elección que cuenten con candidaturas independientes, para ser después asignado a cada candidatura de manera igualitaria.

Por certeza, la redistribución se llevará a cabo hasta que sean resueltos todos los medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a una candidatura independiente a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección de la o las candidaturas independientes que sí obtuvieron el registro, pero que manifestaron su renuncia al financiamiento público.

La DEPPP, solicitará a la Secretaría Ejecutiva para que través del área administrativa correspondiente, se ministre el referido monto al resto de las candidaturas independientes que compitan por el mismo cargo de elección en el siguiente depósito mensual que así corresponda de acuerdo al calendario

b) Cancelación de registro de candidatura independiente. En caso de que se cancele el registro a candidaturas independientes con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campañas, la DEPPP redistribuirá el remanente del financiamiento público de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes que mantengan el registro y que contiendan por el mismo cargo de elección. Para ello, se deberá tomará en cuenta el monto de financiamiento público para gastos de campaña que hasta esa fecha no haya sido efectivamente depositado a las candidaturas independientes cuyo registro haya sido cancelado, pues la ley no prevé la existencia de efectos retroactivos.

Por certeza, la redistribución se llevará a cabo hasta que sean resueltos todos los medios de impugnación que en su caso sean interpuestos por la o el Candidato Independiente al que le fue cancelado el registro.

En su caso, la DEPPP solicitará a la Secretaría Ejecutiva para que a través del área administrativa correspondiente, se ministre a la brevedad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3.- Acuerdo:

Primero. Se aprueba la distribución de la cifra del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, en términos de lo

establecido en el considerando 2.2.1 del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en caso de variación del número de candidatos independientes registrados o en caso de renuncia al financiamiento público una vez iniciado el periodo de campaña, redistribuya dicho financiamiento, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2 del presente acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos, así como a los candidatos independientes registrados para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.


Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría General de este Instituto, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

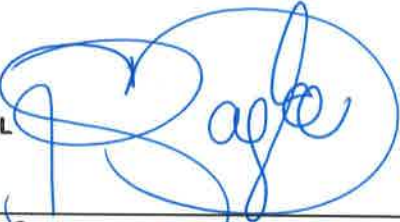
Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de abril de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General